Firmado digitalmente por GOMEZ SHAHUANO Gustavo FAU 20154572792 soft
Cargo: Sub Gerente De Recursos Humanos
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2024 17:17:35 -05:00

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Calleria, 25 de Junio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 000033-2024-MPCP/GAF-SGRH

VISTOS:

El **Expediente Nº 2024-0026027** de fecha 06 de junio del 2024, que contiene la solicitud formulada por la trabajadora **ZAMANTA KARINA RIOS LINARES**, sobre Licencia sin goce de remuneraciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante **Resolución de Subgerencia N° 000028-2024-MPCP/GAF-SGRH** de fecha 20 de mayo de 2024, se resolvió en el Artículo Primero: *Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora **ZAMANTA KARINA RIOS LINARES**, en consecuencia, **SE AUTORIZA** la **Licencia Sin Goce de Remuneraciones**, por la causal de motivos particulares, por el término de DIECIOCHO (18) días, desde el 14 al 31 de MAYO de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Que, mediante **Escrito S/N** ingresado en mesa de partes de esta Corporación Edil el 06 de junio de 2024, signado al **Expediente N° 2024-0026027**, la servidora **ZAMANTA KARINA RIOS LINARES**, acude a esta Entidad Edil con el objeto de solicitar **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por el periodo de 03 meses, a partir del 04 de junio de 2024 al 04 de setiembre de 2024, conforme a los siguientes argumentos:

> *"(...) Que en mi condición de trabajador de esta corporación edil, adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo modalidad contractual D.L. 1057 SOLICITO, Licencia Sin Goce por el periodo de (3) meses Por Motivos de encontrarme mal de salud y verme en la obligación de viajar a la ciudad de Lima para mi mejoría del 4 de junio del 2024 al 4 de setiembre del 2024, esperando encontrar una respuesta positiva a mi pedido me suscribo de usted no sin antes mencionarle las muestras de mi especial deferencia (...)".*

Que, con **Proveído N° 002827-2024-MPCP/GAF-SGRH** de fecha 10 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite los actuados al Área de Escalafón y Archivo.

Que, con **Informe N° 000917-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA,** de fecha 11 de junio del 2024, emitido por la Encargada del Área de Escalafón y Archivo de esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, se desprende que la servidora viene ocupando el cargo de Asistente Legal de esta Institución Edil, a partir del 10 de noviembre de 2017 habiendo ingresado bajo el procedimiento establecido en el artículo 3° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios; el mismo que ha sido materia de sentencia interpretativa recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC. del **Tribunal Constitucional**, que como **precedente vinculante** ha establecido su naturaleza laboral constituyéndose como una Modalidad Especial de Contratación Laboral, Privativa del Estado, en el cual *"los derechos y beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable (...)",*-literal b) F.J.4. Exp. N° 03818-2009-PA/TC; el recurrente se sujeta a su propio régimen especial que confiere a las partes

Firmado digitalmente por DIAZ BERROSPI Manuel Eugenio FAU 20154572792 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.06.2024 10:47:15 -05:00

únicamente los beneficios y obligaciones que establece su normatividad, entre ellos lo regulado en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, que otorga derechos laborales a los trabajadores del régimen laboral especial del CAS. Seguidamente cabe indicar que del artículo 4° de la Ley N° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, se precisa: *"los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (…)".* Coetáneamente a lo expuesto la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la norma antes acotada modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo que: *"El Contrato Administrativo de Servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. (…)",* Estando a ello, y conforme el informe escalafonario, se tiene que la recurrente a la fecha se encuentra sujeta al régimen laboral del D. L. N° 1057, la misma que dada la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, actualmente ostenta la condición de CAS Indeterminado;

Que mediante **Proveído N° 002885-2024-MPCP/GAF-SGRH** de fecha 14 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deriva el presente expediente al Área Técnica Legal, misma que con **Proveído N° 000446-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL**, fue delegado para su atención correspondiente.

Que, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en virtud al **CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO (MPCP) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO(SITSER-CP),** de fecha 13 de julio de 2023, vigente a la fecha, mediante el numeral 7.2.2 establece: "Las partes acuerdan modificar en cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: Otorgar a los trabajadores CAS contratados a plazo indeterminado, licencia sin goce de haberes, por designación o motivo personales, para lo cual, la solicitud deberá contar con informe favorable del jefe inmediato y demás requisitos según el siguiente detalle: (...)**Por motivos personales, hasta por dos años prorrogables por una sola vez, previa solicitud**. *Concluida la licencia sin goce de haber, el trabajador tiene derecho de reincorporarse a su cargo y puesto de trabajo. De no reincorporarse en el plazo antes descrito, se considerará inasistencia o de corresponder abandono de cargo, previo procedimiento administrativo disciplinario*, motivo por el cual, corresponde estimar la pretensión de la recurrente;

Que, por su parte, el artículo 28° de la Constitución reconoce a la autonomía colectiva y a su vez el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la fuerza vinculante implica que en el convenio colectivo las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden, esta última disposición culmina con la aclaración de que estas medidas deben realizarse "con arreglo a ley", no obstante la pretensión formulada por la servidora, como ya se señaló en líneas precedentes se encuentra respaldada en una disposición generada por un convenio colectivo aplicable a su régimen laboral, esto es (Decreto Legislativo N° 1057);

Que, atendiendo a lo antes expuesto, resulta importante señalar que **del Escrito S/N presentado con fecha 06 de junio de 2024**, **la recurrente solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones por el periodo de tres (3) meses, mismo que según escrito deberá correr a partir del 04 de junio de 2024 al 04 de setiembre de 2024**, **sin tomar en consideración que la sola solicitud no da derecho al goce de la licencia**, contraviniendo aparentemente lo establecido en el **numeral 11.1 y 11.2 artículo 11º de la Directiva Nº 011-2019-MPCP-GPPR-SGR**[1]. Al respecto cabe indicar, que para dar inicio al trámite de la licencia, en primer lugar el

[1] **Artículo 11º de la Directiva Nº 011-2019-MPCP-GPPR-SGR**
Numeral 11.1 El trámite de la licencia se inicia con la presentación de una solicitud simple de la parte interesada dirigida al titular de la entidad o al funcionario autorizado por delegación.
Numeral 11.2 El servidor que para hacer uso de la licencia cuando corresponda, primero deberá contar con la visación del jefe inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a ley.

servidor interesado debe presentar una solicitud simple, dentro del termino razonable, de tal manera que le permita a esta entidad darle la oportuna atención, debiendo entenderse que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma, por lo mismo, si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a ley, en ese sentido, y en cumplimiento de nuestras normas internas procederemos a derivar los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda a realizar el deslinde de responsabilidad.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78°, numeral 78.1 del TUO la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutivas a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre **"Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)",** relacionados a derechos sobre las licencias.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud formulada por la servidora **ZAMANTA KARINA RIOS LINARES,** en consecuencia, **SE AUTORIZA** la **Licencia Sin Goce de Remuneraciones**, por la causal de **motivos particulares**, por el término de **tres (3) meses**, no debiendo correr desde el 04 de junio del año en curso, sino **a partir del 06 de junio de 2024 hasta el 06 de setiembre del 2024,** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, al término del plazo señalado en el artículo precedente del presente Acto administrativo, el Servidor, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO TERCERO ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Documento Firmado Digitalmente por

.....

GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

«cc.: »